

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO Huinay / Acoge a trámite



ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2019**

RESOL. EXENTA N° 4020

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la Asociación de Comunidades Indígenas Territorio de Walaywe, comunidades indígenas Mañihueico, Trawun Newen, Quildaco Alto Aliante-Levil, Tentelhue, Rolecha-Queten, Fotum-Lafquen Mapu, Caleta El Manzano, Puntilla Quillon, Che Inal Lafquen Mapu Meo, Puntilla Pichicolo, Newen Peñi, Newen Antu, Amutuy Ruka, Lafquen Mapuche, Admapu Ka Lafquen, Tremowapí, Boyelikan, Ayulemn Mapu, Mapu Peñi, Rupu-Lafquen y Rio La Arena, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 8.201 de 30 de julio de 2018, complementada mediante cartas C.I. N° 3.854 de 27 de marzo y C.I. N° 10.289 de 13 de agosto, ambas de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe Técnico (A) N° 22/2019 y el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 22/2019, contenidos en Memorándum (D.D.P) N° 0702 de 2019, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Asociación de Comunidades Indígenas Territorio de Walaywe, compuesta por las comunidades indígenas Mañihueico, Trawun Newen, Quildaco Alto Aliante-Levil, Tentelhue, Rolecha-Queten, Fotum-Lafquen Mapu, Caleta El Manzano, Puntilla Quillon, Che Inal Lafquen Mapu Meo, Puntilla Pichicolo, Newen Peñi, Newen Antu, Amutuy Ruka, Lafquen Mapuche, Admapu Ka Lafquen, Tremowapí, Boyelikan, Ayulemn Mapu, Mapu Peñi, Rupu-Lafquen y Rio La Arena, mediante carta ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 8.201 de 30 de julio de 2018, complementada mediante cartas C.I. N° 3.854 de 27 de marzo y C.I. N° 10.289 de 13 de agosto, ambas de 2019, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, denominado "*Huinay*".

2.- Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 20.249, aprobado por el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que la solicitud ya individualizada, cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Huinay*".

RESUELVO:

1° **ACÓJASE** a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Huinay*", ubicado en la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, presentado por las comunidades indígenas Mañihueico, Trawun Newen, Quildaco Alto Aliante-Levil, Tentelhue, Rolecha-Queten, Fotum-Lafquen Mapu, Caleta El Manzano, Puntilla Quillon, Che Inal Lafquen Mapu Meo, Puntilla Pichicolo, Newen Peñi, Newen Antu, Amutuy Ruka, Lafquen Mapuche, Admapu Ka Lafquen, Tremowapí, Boyelikan, Ayulemn Mapu, Mapu Peñi, Rupu-Lafquen y Rio La Arena; Registro de Comunidades Indígenas N°s 742, 1.156, 1.118, 803, 1.080, 735, 925, 814, 948, 806, 1.157, 941, 757, 101, 763, 737, 957, 488, 958, 176 y 494, respectivamente, con domicilio para estos efectos en Bernardo O'Higgins s/n, Hornopirén, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, casilla electrónica conuecar84@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 4° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende playa y terreno de playa.

2° **DESÍGNESE** como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero o quien legalmente lo subrogue.

3° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector solicitado por las solicitantes actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo, que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

4° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio marino costero de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

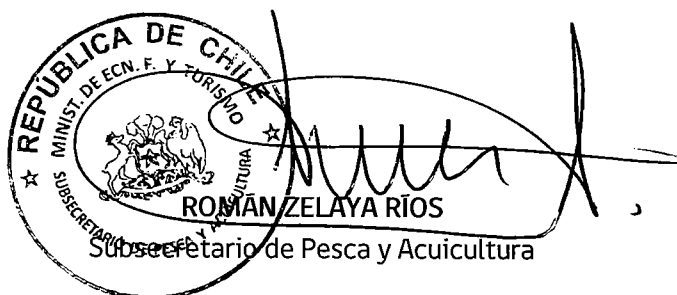
5° Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

En atención a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.027, no se suspenden, en virtud del artículo 10 precitado, aquellas solicitudes de destinación efectuadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que digan relación con las caletas artesanales individualizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2014 en el Decreto N° 240, de 1998, del Ministerio de Defensa- Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la región de Los Lagos, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE
Y ARCHÍVESE.**


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/lop

DIVISION JURIDICA